

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID, por un mes, por adelantado.	5
PROVINCIAS, por un mes, por adelantado.	20
PALMERAS Y CANARIAS, por un mes, por adelantado.	30
ULTRAMAR, por un mes, por adelantado.	40
ESTRANJERO, por un mes, por adelantado.	45

El pago de las suscripciones será adelantado, y se admitirán billetes de banco para recibirlas.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En atencion á los servicios y circunstancias del Eminentísimo Sr. Cardenal Patriarca de las Indias D. Francisco de Paula Benavides y Navarrete, Vicario general castrense,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar con distintivo blanco.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
 José Ignacio de Echavarría.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto lo expuesto por esa Direccion general con motivo de los inconvenientes que encuentra para su cumplimiento la Real orden de 17 de Enero último sobre establecimiento de guias de conduccion de minerales, segun resulta de las reclamaciones de diferentes Sociedades y empresas mineras, así como de lo manifestado por algunas Administraciones económicas, lo cual demuestra la conveniencia de dictar las medidas conducentes á modificar y ampliar la referida disposicion en beneficio de la industria minera y sin perjuicio de los verdaderos intereses de la Hacienda, objetos que pueden conseguirse descentralizando de la facultad de librar las guias, que hoy reside exclusivamente en las Administraciones económicas, y confiriéndola tambien á las subalternas de partido y de Rentas Estancadas, que por su número y situacion pueden facilitar á los mineros la adquisicion de dichos documentos, relevando así de un improbo trabajo á las oficinas provinciales de Hacienda, y favoreciendo por medio de la concesion de franquicias la celebracion de conciertos colectivos con los mineros á fin de que estos vengan á secundar el propósito que animó al legislador al señalar como preferente este medio de hacer efectivo el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas en las últimas leyes de presupuestos; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general é informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

1.º Además de las Administraciones económicas, á las que por la instruccion de 11 de Abril de 1877 y Reales órdenes de 6 de Agosto siguiente y 17 de Enero último se atribuye exclusivamente la facultad de expedir las certificaciones-guias para la exportacion, beneficio y conduccion de minerales, tendrán la facultad de expedir los referidos documentos las Administraciones-Depositarias de los partidos y las de Rentas Estancadas de los mismos, siempre

que de las certificaciones que les remitan las referidas Administraciones económicas aparezca que se hallan corrientes las minas de donde procedan los minerales en el pago del impuesto de 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera.

2.º Las Administraciones económicas remitirán á las expresadas subalternas en el mismo día en que los mineros satisfagan el importe de cada trimestre del impuesto una certificacion del ingreso, con expresion de la mina por que se haya verificado y trimestre á que corresponda, debiendo expedirse en vista de ellas las guias que se soliciten, expresivas de que la mina ó empresa se halla corriente en el pago de la contribucion, al tenor de la Real orden de 6 de Agosto de 1877.

3.º Las Administraciones-Depositarias de partido y las de Rentas Estancadas deberán llamar la atencion de la económica siempre que en un trimestre aparezca de las guias que expidan mayor cantidad de mineral explotado que la que comprenda la certificacion de solvencia.

4.º Las Administraciones económicas deberán dar conocimiento á las citadas subalternas de la provincia y á las de Aduanas por las que tenga lugar la exportacion de los minerales, hállese ó no dentro de dicha provincia, de los conciertos colectivos que celebren con los mineros, así como á las del distrito donde radique la mina, en el caso de que el concierto celebrado sea individual, teniendo las repetidas oficinas subalternas la obligacion de llamar la atencion de la económica siempre que resulte de las guias expedidas que la cantidad de minerales á que se refieren exceda de la que se haya tenido en cuenta para celebrar el concierto.

5.º Las Administraciones económicas remitirán á las subalternas las certificaciones referentes al pago de los plazos de los conciertos en el mismo día en que tenga lugar.

6.º Dichas oficinas subalternas dejarán de expedir las guias cuando vencido el segundo mes de cualquier trimestre no tengan en su poder la certificacion de hallarse satisfecho el impuesto correspondiente al anterior.

7.º En las provincias en que los mineros se hallen concertados colectivamente con la Hacienda para el pago del impuesto, los representantes de los mineros, como subrogados en los derechos de aquella para percibir las cuotas individuales que se distribuyan entre dichos mineros, podrán expedir las guias para la exportacion, beneficio y conduccion de los minerales que deban pasar á otra provincia en que no se haya celebrado concierto colectivo con los mismos requisitos que deben reunir las que libren las oficinas de Hacienda, expresando la fecha del concierto y su cuantía, y con la obligacion de dar una relacion ó resumen trimestral á la Administracion económica de la provincia concertada de las guias que expidan en dicho período.

8.º Los minerales que hayan de pasar para su consumo, beneficio ó exportacion á una provincia en que los mineros se hallen concertados tambien colectivamente no necesitarán guias de ninguna clase, á no ser que se hiciera reclamacion por los mismos mineros.

9.º Tampoco necesitarán guias de conduccion las expediciones ó remesas de minerales que las empresas hagan desde las minas á los depósitos ó almacenes de las mismas, siempre que estos se hallen establecidos en la provincia en que radiquen las minas; debiendo, sin embargo, ir acompañados de la factura correspondiente, firmada por el dueño ó explotador, ó su representante, y conducidos por la via practicable más directa entre las minas y los depósitos.

10. Las Administraciones subalternas remitirán á las económicas, dentro de los cinco días primeros de cada trimestre, relaciones detalladas de las guias que hayan expedido en el anterior, con expresion de la cantidad, clase y valor de los minerales, mina de donde procedan, y el nom-

bre y domicilio del dueño ó Sociedad que la explote, bastando hacer expresion de las dos últimas circunstancias cuando se trate de mineros concertados.

11. Las repetidas subalternas no expedirán en ningún caso las guias que están llamadas á facilitar sin que les conste el pago del impuesto en cualquiera de las formas autorizadas en esta disposicion.

12. Dichas oficinas tendrán los derechos que se determinan en la prevencion 7.ª de la Real orden de 17 de Enero último; y la falta de puntualidad ó de verdad en el cumplimiento de este servicio se castigará con arreglo á lo dispuesto en la prevencion 4.ª de dicha Real disposicion.

13. Esa Direccion general deberá facilitar á las Administraciones económicas, para que estas les den la distribucion conveniente entre las Administraciones-Depositarias de partido y las subalternas de Rentas Estancadas, las guias impresas que correspondan; pero entre tanto esto se verifique será obligacion de las expresadas oficinas facilitar las guias que les reclamen los mineros, en la forma que sea posible y con los requisitos que se determinan en el número 3.º de la Real orden de 17 de Enero último para los documentos de dicha clase.

14. El coste de las guias se satisfará con cargo al crédito de material de los impuestos de minas consignado en el artículo único, cap. 2.º, seccion 9.ª, Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas, del presupuesto general de obligaciones de los departamentos ministeriales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por el Gobernador de la Coruña en el ejercicio de sus cargos á nueve Concejales del Ayuntamiento del Pino, con fecha 1.º del actual ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con motivo de la queja producida por cuatro Concejales del Ayuntamiento del Pino contra el proceder del Alcalde y de la mayoría de la corporacion, la Diputacion provincial de la Coruña designó á uno de los Vocales de la misma para que pasase á inspeccionar el estado de la Administracion del referido pueblo.

Observó el Delegado que no se celebraban sesiones semanalmente, segun previene la ley municipal; que no existia el arca de tres llaves para la custodia de los caudales del Municipio; que mientras estaban sin satisfacer los sueldos de los Maestros de Escuela y de los empleados, y sin cubrir otras atenciones municipales, se habia abonado el primer trimestre del año económico á la Hacienda pública y á la Diputacion provincial, sin que constara la procedencia de los fondos con que verificaron los pagos; que la instruccion primaria se hallaba abandonada; que siendo igual á los años anteriores la cantidad del repartimiento de consumos, aparecian rebajadas, sin motivos que lo justificasen, las cuotas del Alcalde y algunos Concejales, y recargadas las de otros individuos del Ayuntamiento y de varios particulares.

Hizo constar, por último, el mismo Delegado que ni el Ayuntamiento exigia cuentas al Recaudador, ni este las rendia, y que se habian cometido muchos abusos en la formacion de las listas electorales.

El Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Comi-

sion provincial, fundándose en las disposiciones de la ley municipal relativas á las causas por las cuales pueden ser suspendidos los Alcaldes, Tenientes y Concejales, y en la inteligencia dada á las mismas disposiciones en la Real orden de 22 de Diciembre de 1877, suspendió en 18 de Abril último de los cargos de Alcalde y de Concejales á Don Antonio María Calvo, de los de Tenientes y Concejales á D. Manuel Lopez Vigo y á D. José Calvo Cabanas, y en el de Concejales á D. José Ferro Real, D. Francisco Otero Rodríguez, D. Antonio Varela Pereira, D. Bernardo Rodríguez Cajide, D. Manuel Quintos Barreiro y D. Manuel Calvo Duro, y designó las personas que habian de reemplazarlos.

El expediente que V. E. se ha servido remitir á la Sección con la Real orden de 1.º de Mayo último, recibida en el Consejo en 26 del mismo mes, demuestra la exactitud de los hechos apuntados en la relación de antecedentes que precede, sin que basten á desvanecerlos las razones alegadas por los interesados en el escrito elevado á ese Ministerio solicitando que se deje sin efecto la resolución del Gobernador y que se les reponga en sus respectivos cargos.

El desorden en que se hallaba la Administración municipal del pueblo; la lentitud con que el Ayuntamiento llenaba los deberes que la ley orgánica le impone, y los abusos que parece se habian cometido, exigian seguramente la adopción de medidas encaminadas á regularizar la marcha administrativa, á hacer que la ley tuviese exacto cumplimiento y á corregir severamente á los autores de las infracciones y de los abusos indicados.

Para lo primero, crece la Sección que hubiera bastado con apreciar y multar á la mayoría de la corporación, ó instaurar un expediente por si habia lugar á exigir á aquella alguna responsabilidad; y si no obstante la imposición del mencionado correctivo dicha mayoría no hubiese cambiado de proceder, suspenderla, porque entonces habria llegado el caso previsto en el último párrafo del art. 189 de la ley.

El hecho de haberse señalado algunos Concejales menor cuota en el repartimiento de consumos que la que tenian marcada en el año anterior, sin que constase que habia disminuido su riqueza, debia haberse puesto en conocimiento de los Tribunales, conforme dispone el art. 198; pues aun cuando este precepto sólo dice que los particulares tienen acción para denunciar y perseguir á los Alcaldes, Concejales y repartidores que incurran en el abuso que se imputa á los interesados, lejos de ofrecer duda que asiste el mismo derecho á la Autoridad superior de la provincia, es innegable que tiene el deber de hacerlo como encargada de velar por el cumplimiento de las leyes.

De sentir es que el Gobernador no hiciese lo que la Sección acaba de indicar; pero esta, ateniéndose segun le cumple á la inteligencia dada á las disposiciones del capítulo 2.º, tit. 5.º de la ley municipal, en la Real orden de 22 de Diciembre de 1877 citada por el Gobernador, y en otras varias de fecha posterior; y considerando que para regularizar la Administración de los pueblos y conseguir que la ley sea debidamente observada es preciso castigar severamente á los que la infrinjan, opina que V. E. puede servirse aprobar la resolución del Gobernador de la Coruña de 18 de Abril último; disponer que se forme expediente de separación al Alcalde y á los dos Tenientes, y prevenir á la referida Autoridad que pase á los Tribunales el tanto de culpa contra los que aparezcan autores de los aumentos y disminuciones injustificadas de cuotas en el repartimiento de consumos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Albacete y Villatoya.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Albacete á Villatoya toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 63 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 10 horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección

general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Albacete.

Si el servicio se presta en carruaje, tendrán los que se destinan á él almacén capaz para conducir la correspondencia, independientemente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Albacete.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dá aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.º Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Rematado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Albacete y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de misma y Alcalde de Casas de Ibañez, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 5 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20.º El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 2.750 pesetas anuales.

21.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 275 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Albacete para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del pro-

ponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Albacete á Villatoya y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Junio de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Sahagun y El Prioro, en la provincia de Leon.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta desde Sahagun á El Prioro toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 10 horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 3 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Leon.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Leon.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dá aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.º Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de

fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Leon, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador de dicho punto y Alcaldes de Sabagun y Riaño, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 5 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 5.500 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 550 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 23 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Leon para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1880, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Sahagun á El Prioro y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Junio de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS

PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Segundo semestre de 1879.

Bolea núm. 491 de sorteo, facturas números 1.681 á 1.690 de señalamiento.

Idem núm. 492 de id., facturas números 421 á 430 de id.

Idem núm. 493 de id., facturas números 2.071 á 2.080 de id.

Idem núm. 494 de id., facturas números 1.381 á 1.390 de id.

Idem núm. 495 de id., facturas números 41 á 50 de id.

Idem núm. 496 de id., facturas números 1.831 á 1.840 de id.

Idem núm. 497 de id., facturas números 2.261 á 2.270 de id.

Idem núm. 498 de id., facturas números 2.491 á 2.500 de id.

Idem núm. 499 de id., facturas números 1.051 á 1.060 de id.

Idem núm. 500 de id., facturas números 1.211 á 1.220 de id.

Idem núm. 501 de id., facturas números 271 á 280 de id.

Idem núm. 502 de id., facturas números 1.531 á 1.540 de id.

Idem núm. 503 de id., facturas números 291 á 300 de id.

Idem núm. 504 de id., facturas números 521 á 530 de id.

Idem núm. 505 de id., facturas números 1.421 á 1.430 de id.

Madrid 21 de Junio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Lista de los números señalados hasta la fecha y de los que han correspondido á cada decena en el sorteo celebrado en este día para determinar el orden de pago de las facturas de intereses del primer semestre de 1880 de los depósitos constituidos en esta Caja en la clase de rentas que á continuacion se expresan:

RENTA PERPÉTUO INTERIOR.

Table with columns for 'De señalamiento' and 'De sorteo' under 'NÚMEROS' for 'RENTA PERPÉTUO INTERIOR'. It lists numbers from 40 to 530 and their corresponding sorted values.

RENTA PERPÉTUO EXTERIOR.

Table with columns for 'De señalamiento' and 'De sorteo' under 'NÚMEROS' for 'RENTA PERPÉTUO EXTERIOR'. It lists numbers from 40 to 23 and their corresponding sorted values.

OBLIGACIONES GENERALES DE FERRO-CARRILES.

Table with columns for 'De señalamiento' and 'De sorteo' under 'NÚMEROS' for 'OBLIGACIONES GENERALES DE FERRO-CARRILES'. It lists numbers from 40 to 861 and their corresponding sorted values.

OBLIGACIONES DE FERRO-CARRILES DE ALAR Á SANTANDER.

Table with columns for 'De señalamiento' and 'De sorteo' under 'NÚMEROS' for 'OBLIGACIONES DE FERRO-CARRILES DE ALAR Á SANTANDER'. It lists numbers from 40 to 25 and their corresponding sorted values.

ACCIONES DE OBRAS PÚBLICAS.

Table with columns for 'De señalamiento' and 'De sorteo' under 'NÚMEROS' for 'ACCIONES DE OBRAS PÚBLICAS'. It lists numbers from 40 to 56 and their corresponding sorted values.

DEUDA AMORTIZABLE DEL 2 POR 100 INTERIOR.

Table with columns for 'De señalamiento' and 'De sorteo' under 'NÚMEROS' for 'DEUDA AMORTIZABLE DEL 2 POR 100 INTERIOR'. It lists numbers from 40 to 494 and their corresponding sorted values.

DEUDA AMORTIZABLE DEL 2 POR 100 EXTERIOR.

Table with columns for 'De señalamiento' and 'De sorteo' under 'NÚMEROS' for 'DEUDA AMORTIZABLE DEL 2 POR 100 EXTERIOR'. It lists numbers from 40 to 45 and their corresponding sorted values.

CARRETERAS DE JULIO.

Table with columns for 'De señalamiento' and 'De sorteo' under 'NÚMEROS' for 'CARRETERAS DE JULIO'. It lists numbers from 40 to 45 and their corresponding sorted values.

RESGUARDOS AL PORTADOR DEPOSITADOS.

Table with columns for 'De señalamiento' and 'De sorteo' under 'NÚMEROS' for 'RESGUARDOS AL PORTADOR DEPOSITADOS'. It lists numbers from 40 to 430 and their corresponding sorted values.

BONOS DEL TESORO.—SEGUNDO TRIMESTRE 1880.

Table with columns for 'De señalamiento' and 'De sorteo' under 'NÚMEROS' for 'BONOS DEL TESORO.—SEGUNDO TRIMESTRE 1880'. It lists numbers from 40 to 456 and their corresponding sorted values.

Madrid 21 de Junio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Banco de España.

Los aspirantes aprobados para ingresar al servicio del Banco, que deseen ocupar tres plazas de Escribientes con 1.250 pesetas anuales que hay vacantes en las sucursales de Alicante, Bilbao y Palma de Mallorca, pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría del Banco dentro de 40 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Serán preferidos para su nombramiento los que hubieren obtenido los primeros números en su calificacion, conforme al reglamento.

Madrid 21 de Junio de 1880.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

Banco Hipotecario de España.

El día 1.º de Julio próximo venidero, en las oficinas de dicho Banco, situadas en el paseo de Recoletos, núm. 12, y á la hora de las dos de la tarde, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias del 7 por 100 y las de 500 pesetas del 6 por 100, y quintos de 100 pesetas que deben ser amortizadas con arreglo á los estatutos y á los acuerdos del Consejo de Administracion, aplicándose para este sorteo el importe que resulte en 30 de Junio corriente de las anualidades de amortizacion de los préstamos hipotecarios.

Las cédulas designadas para la suerte se pagarán á la par desde el día 1.º de Octubre del año actual, dejando en el mismo día de abonarse los intereses ó cupones correspondientes á las que resulten amortizadas.

Los números de las cédulas premiadas se insertarán en la GACETA DE MADRID y el Diario oficial de Avisos.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administracion, y en conformidad con los artículos 104, 114, 115, 116 y 117 de los estatutos, se pone por este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 21 de Junio de 1880.—El Secretario general, Enrique Lamartinière.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

Contratado por el Ministerio de Ultramar un servicio mensual directo entre Barcelona y Manila; fijado el día 1.º de cada mes para las salidas de las expediciones; y dispuesto que el referido servicio de principio el 1.º de Julio próximo, se participa al público para su debido conocimiento, y á fin de que toda la correspondencia con destino á Filipinas, desde la salida de la expedicion, inmediata anterior por la via Marsella, que continuará utilizándose, sea depositada en los buzones de esta Administracion Central hasta las cinco y 30 de la tarde del día 30 de cada mes cuando este tenga 31, y hasta igual hora del día 29 en los meses que tengan 30.

El Administrador, Martin Botella.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 20 de Junio de 1880.

- Núm. 456 Antero Lopez.—Menasalvas.
457 Alejandro Fernandez.—Ocaña.
458 Adolfo Bech.—Tetuan de Chammartin.
459 Bernardo Valdes.—Granada.
460 Carolina Rodriguez.—Zaragoza.
461 Eupiano Bascuña.—Albaladejo del Cuende.
462 Francisco Santamaría.—Santa Pola.
463 J. Martos.—Granada.
464 José Garrido.—Badoj.
465 Lino Alonso.—Villanueva del Campo.
466 Luis D. Sopena.—Santander.
467 Leopoldo Verde.—Terancon.

Núm. 468 Trifon Casero.—Santander.
469 Teófilo Moriones.—Egea de los Caballeros.
Madrid 21 de Junio de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relaciones de los telegramas que se han podido ser entregados a los destinatarios.

Día 21.

Estación de origen	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Vitigudino.....	Eduardo Garcia....	Fuencarral, 1, sobre sotabanco.
Gijón.....	Enrique Sanchez....	Espino, 6.
Segovia.....	Félix de Huete.....	Hortaleza, 148, tercero.
Tarragona.....	Juan Riera.....	"
Barcelona.....	Luis Aguilera.....	Silva, 47.
Bilbao.....	Sevilla, Prats (Martín).....	Martín.
Cádiz.....	Sala Balda.....	Medianabal, E. M.

Madrid 21 de Junio de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Intendencia militar de Granada.

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso para tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes por la ciudad de Almería en el término de un año, que regirá desde 1.º de Octubre de 1880 hasta fin de Setiembre de 1881, se convoca por el presente á una primera, pública y formal licitación, cuyo acto se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra de la citada ciudad de Almería, á la una de la tarde del día 14 de Julio próximo, bajo las bases y condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Sección directiva de esta Intendencia, y Comisaría de Guerra del citado punto, en las que oportunamente lo estará también el correspondiente pliego de precios límites.

Toda proposición que se formule ha de serlo en papel del sello 11.º, y redactada con entera sujeción al modelo que á continuación se estampa; no ha de exceder del precio límite fijado, y será acompañada de la carta de pago del depósito de 4.000 pesetas, y presentada media hora antes de principiar

Estado demostrativo del resultado que ha tenido la subasta celebrada el día 17 del corriente, en las Casas Consistoriales, ante la Comisión de Hacienda de la expresada Corporación, para la amortización de las carpetas en que se han convertido los cupones del empréstito de 80 millones de reales, respectivos á los nueve semestres vencidos desde 1.º de Enero de 1871 á 30 de Junio de 1875.

Se han presentado á dicha subasta 3.254.762.74 reales nominales en 49 proposiciones á los tipos desde 52 por 100 á 99.95 por 100, y han quedado admitidas las siguientes:

Número de las proposiciones.	NOMBRES.	CAPITAL nominal que representan.		TIPO á que se ofreció la amortización.	VALOR líquido de las admitidas.	
		Rs.	Cénts.		Rs.	Cénts.
20	El Banco Hipotecario.....	437.768	24	52	71.638	48
2	D. José Finat.....	237.433	50	53	125.839	75
14	D. Juan Astudillo.....	10.516	50	53	5.784	07
13	Excmo. Sr. Marqués de Valderas.....	23.085		55	12.696	75
4	D. Pablo Acribas y Gil.....	29.754		55	16.364	70
14	D. Juan Astudillo.....	4.104		56	2.298	24
21	Sres. G. Cohen y compañía.....	49.978	50	57	11.387	74
6	D. Manuel Bravo.....	6.156		58	3.570	48
3	D. Victorino Somoza.....	712	50	59	420	37
11	D. Francisco de P. Retortillo.....	88.920		59.50	52.907	40
5	D. José Rodríguez.....	2.032		60	1.231	20
1	D. Agustín Martín.....	6.153		60	3.693	60
3	D. Victorino Somoza.....	26.533	50	60	15.920	40
8	Doña Josefa Selva.....	14.449	50	61	8.814	49
7	D. Antonio Muñoz.....	24.880	50	63	16.172	52
18	D. Braulio Alonso.....	6.922	50	68	4.748	40
15	D. Regino García.....	2.565		75	1.923	75
9	D. Manuel Caviglioli.....	13.936	50	75	10.452	37
12	D. Juan López Balboa.....	1.539		80	1.731	
40	D. Anselmo Viladomat.....	4.218		80	3.374	40
23	Sra. Viuda de D. Antonio Yordi.....	8.977	50	80	7.182	
16	D. Francisco de la Torre.....	3.648		86	3.137	28
19	D. Pascual Ruiz.....	22.657	50	90	20.391	75
19	El mismo.....	39.244	50	90	35.320	05
31	D. Francisco Gonzalez.....	2.850		99	2.821	50
25	D. Ramon Sancho Pastor.....	8.322		99	8.238	78
22	D. Márcos de Lúcas.....	17.983	50	99	17.803	66
29	D. José Pavon y Viera.....	33.972		99	33.632	28
29	El mismo.....	37.221		99	36.848	79
29	El mismo.....	37.620		99	37.243	80
27	D. Ramon Sancho Pastor.....	79.714	50	99	76.917	35
22	D. Márcos de Lúcas.....	86.098	50	99	83.237	51
28	D. Ramon Sancho Pastor.....	87.267		99	86.394	33
30	El mismo señor, parte de su proposición de 88.150 rs. 50 cénts. que sólo puede ser admitida para completar la cantidad destinada á la subasta en.....	77.132	03	99	76.360	71
		4.204.448.77			4.000.000	

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 18 de Junio de 1880.—Marqués de Torneros.

D. Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros y viudo del Villar, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta Muy Real Villa.

Hago saber que por el art. 2.º del Real decreto de 14 de Febrero de 1879, publicado en la GACETA de 16 del propio mes, se dispuso que desde 1.º de Julio próximo sería obligatorio para todos los habitantes de los dominios españoles de la Península, islas adyacentes y posesiones en la vecina costa de Africa el uso de las pesas y medidas métricas del sistema decimal; y prohibido el de las antiguas, aunque fuesen transformadas.

En su consecuencia, y hallándose inmediata la fecha en que debe darse cumplimiento á lo que dicho Real decreto ordena, me creo en el deber de recordarlo á este vecindario, haciéndose además las prevenciones siguientes:

1.º Desde el día 1.º de Julio próximo no serán admitidas

la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposición.

Granada 14 de Junio de 1880.—De orden de S. E., el Comisario de Guerra, Secretario, Ramon Mata.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de pan y pienso en la ciudad de..... á fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes durante....., ofrece ejecutar el servicio, bajo las condiciones que se estampan, á los precios siguientes:

Pesetas.

La ración de pan.....
La ración de cebada.....
El quintal métrico de peja.....

Y para que sea válida esta proposición se acompaña la carta de pago del depósito de..... pesetas y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1861.

Acordado el pago del cupon número 37 de dicho empréstito, los tenedores podrán presentarse en la Contaduría municipal todos los lunes y martes no festivos, de una á cuatro de la tarde; debiendo ir acompañados los cupones de las carpetas que al efecto se expedirán en la portería de dicha oficina.

En dichas carpetas se marcará el día en que ha de hacerse el pago, que quedará abierto desde los primeros hábiles del próximo mes de Julio; y para que tenga efecto con la mayor brevedad posible, la Tesorería estará abierta al público una hora más que de costumbre.

Madrid 14 de Junio de 1880.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

Secretaría.

Ignorándose el domicilio de D. Joaquín Leresache, se le cita por el presente anuncio para que tan pronto como llegue á su noticia se presente en la quinta sección de esta Secretaría cualquier día no feriado, de una á seis de la tarde, para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 18 de Junio de 1880.—José Dicenta y Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

La plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, se halla vacante, y se proveerá por este Excmo. Ayuntamiento pasado el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID.

En su consecuencia, los Arquitectos que aspiren á obtener la expresada plaza presentarán sus solicitudes en esta Secretaría municipal dentro de aquel término, acompañando sus títulos y certificaciones de méritos y servicios.

Guadalajara 11 de Junio de 1880.—El Alcalde Presidente, Jerónimo Saenz.—Por acuerdo de S. E. I., Gregorio José Sausa, Secretario. X—1750

Alcaldía constitucional de Guils.

D. Juan Pages y Solé, Alcalde constitucional del distrito de Guils del Canto, partido judicial de Seo de Urgel, provincia de Lérida.

Hago saber que por virtud de acuerdo de este Ayuntamiento se cita, llama y emplaza á D. Juan Canal y Sanguet, vecino que fué de este pueblo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días se presente en esta Alcaldía á rendir las cuentas municipales como Alcalde y Depositario á la vez que fué de este Municipio en los años económicos de 1877 á 78 y 1878 á 79.

Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para los efectos que la ley dispone.

Guils 7 de Junio de 1880.—El Alcalde, Juan Pages.—El Secretario, Ramon Admelle. —P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos de concurso necesario de acreedores de D. Fernando Antonio Rodríguez Vela, que radican en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, que deberá tener lugar el día 19 de Julio próximo, á las nueve de su mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que sólo podrán concurrir á ella los acreedores que hayan presentado los títulos de sus créditos ó que los presenten en el acto.

Madrid 19 de Junio de 1880.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez. X—1756

Madrid.—Latina.

Por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, y en auto de este día, se ha declarado en estado de quiebra á D. Eusebio Mayo, del comercio de esta capital, prohibiéndose que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa de bienes; previniéndose además á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado hagan manifestaciones de ellas por notas que entregarán al Comisario, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Madrid 17 de Junio de 1880.—V.º B.º—Enrique Iñiguez.—El actuario, Pedro Sainz de Aja. X—1754

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Vicente Reyter, su fecha 28 de Mayo último, dictada en los autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio ó ejecución de sentencia, promovidos por Doña María Virtudes Hernandez y Cuenca contra Doña Gervasia Iruela y Frejo sobre pago de pesetas, se venden en subasta pública bajo el tipo de las respectivas tasaciones, practicadas por el perito Bartolomé Nieto con fecha 27 de Abril último, los bienes siguientes:

1.º Una tierra al sitio del camino de Casarrubios, término de Carranque, de caber 300 estadales: linda á Saliente con otra de Casto de la Pompa; Mediodía y Poniente otra de María Gomez, y Norte con el camino: tasado el estadal en una peseta 50 céntimos, y toda la tierra en 450 pesetas.

2.º Otra tierra en dicho término, al sitio del Carrascal, de caber 900 estadales: linda al Saliente con otra de Florentino Gomez; Mediodía viña de Baldomero Gallego; Poniente tierra de Abdon Gomez, y Norte arroyo del Carrascal: tasado cada estadal en una peseta, y toda la tierra en 900 pesetas.

3.º Una viña en el propio término, al sitio de la Olivilla, de caber 588 cepas y 19 olivas: linda al Saliente vereda de la Olivilla; al Mediodía y Norte viña de Eugenio Iruela, y á Poniente con otra de Abdon Gomez: tasada cada cepa en una peseta 75 céntimos, y el de cada oliva en 20 pesetas, que hacen un total todas las cepas y olivas de 1.409 pesetas.

4.º Otra viña en dicho término, al sitio Camino del Burro ó Arboledas, de caber 216 cepas y tres olivas: linda al Saliente con viña de Bartolomé Nieto; Mediodía otra de Juliana Iruela; Poniente otra de Eugenio Iruela, y Norte dicho camino: tasada cada cepa en una peseta 75 céntimos, y cada oliva en 20 pesetas, que hacen un total las cepas y olivas de 438 pesetas.

5.º Un olivar en el mismo término, al sitio denominado del Chorro, con 25 olivas: linda al Saliente con otra de Antonio Iruela; Mediodía las Hevias del Monte; Poniente olivar de Eugenio Iruela, y Norte arroyo del Colmalechon: tasada cada

en la Administración del Fiel Contraste, para su reconocimiento y sello, más pesas y medidas que las correspondientes al sistema métrico decimal.

2.º Al girarse la primera visita cuatrimestral á los establecimientos según costumbre, que será en 1.º de Setiembre del corriente año, habrán de estar todos provistos de las expresadas pesas y medidas del referido sistema métrico decimal.

3.º El que contraviniese á estas prevenciones será castigado con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los Sres. Tenientes de Alcalde y todos los dependientes de este Municipio quedan encargados de velar por el cumplimiento de este bando, imponiéndose á los contraventores las penas en que incurran por su desobediencia ú omisión.

Madrid 21 de Junio de 1880.—Marqués de Torneros y viudo del Villar.

oliva de 22 de las 25 en 40 pesetas, y cada una de las tres restantes en 2 pesetas, que hacen un total de 886 pesetas.

6.ª Y una casa en dicho Carranque, plaza de las Eras, señalada con el núm. 19; linda al Saliente con otra de herederos de Pedro Serrano; Mediodía con la plaza de las Eras; Poniente herederos de Patricio Canónigo, y Norte con la de Cecilia Guzman; tasada en 6.000 pesetas.

Es condición de la subasta que para tomar parte en la misma de cada una de las seis fincas que se rematan se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado ante quien se haga la postara, ó en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 100 pesetas, que se devolverá al postor en favor del cual no se verifique el remate; y se ha señalado para la celebración de este, ante dicho Juzgado del distrito de Palacio de Madrid y el del partido de Illescas, el día 30 de Julio del corriente año, y hora de las nueve de su mañana, en las respectivas audiencias de ambos Juzgados.

Madrid 4 de Junio de 1880.—V. B.—Galicia.—Vicente Reyter. —P

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 11 del corriente, se sacan á pública subasta varios efectos muebles y algunas alhajas, valoradas en junto en 750 pesetas; cuyo remate tendrá efecto el día 30 del presente mes, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, y por la Escribanía del actuario D. Domingo Vazquez y Mon se facilitarán los datos que se pidieren; debiendo el que quiera tomar parte en la subasta depositar media hora antes de la señalada y en la mesa del Juzgado 100 pesetas en metálico, que se devolverá terminado el acto, excepto al rematante.

Madrid 12 de Junio de 1880.—V. B.—Galicia.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. —P

Nota del Marqués.

D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á suceder en los bienes que constituyen la capellanía fundada en la parroquia de San Cucufat de Villar de Frades por Beatriz Rodriguez Cimanes, vecina que fué de dicha villa, en el testamento que otorgara en 14 de Diciembre de 1865 ante el numerario D. Agustin Perez Medina, para que en el término de 30 días siguientes al de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia se presenten á deducirle en el expediente incoado en este Juzgado á instancia de D. Abdon Gutierrez Perez, con poder de su madre Doña Damiana Perez Barrio, viuda, vecinos de Villavellid; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Mota del Marqués á 9 de Junio de 1880.—Antonio P. Cantalapiedra.—Andrés Fernandez. X—1749

Navalcarnero.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á D. F. Martin, cuyas demás circunstancias no constan, que en 7 de Octubre del año último y con el número 5.270 consignó en la estación de la línea férrea del Norte de Medina del Campo varias cajas de huevos, y á D. Francisco Fraile Rico, para quien venian consignadas las mismas, vecino de Madrid, sin que conste cuál sea su habitación, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles la oportuna declaración y ofrecerles la causa que estoy instruyendo con motivo del hallazgo de cuatro cajas de indicados huevos entre los kilómetros 6 y 7 de aquella línea férrea, jurisdicción de Aravaca, el día 10 de citado mes de Octubre; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 5 de Abril de 1880.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., Ramon Sanchez de Ocaña.

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Olot.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Jáime Trias y Ripoll, hijo de Juan y de María, de 20 años de edad, soltero, soldado, recluta destinado á Ultramar, natural de Beuda, el cual desertó de la plaza de Gerona en el mes de Febrero próximo pasado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, contaderos desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y sus padres me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial se sirvan dar las oportunas órdenes para la busca y captura del expresado Jáime Trias y Ripoll, y su conduccion, si fuere habido, á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades

Dado en Olot á 12 de Abril de 1880.—Félix Arias.—Por su mandado, Manuel Moymó, Escribano.

Osuna.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que por el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal de oficio por hurto de cerros contra Manuel Vargas Nieto, alias Colegiales, natural y vecino de Villanueva de San Juan, soltero, de 27 años, cuyas señas personales son: estatura alta, poca barba, pelo rubio y color blanco; y no habiendo sido encontrado al proceder á su detencion, é ignorándose su paradero, he acordado en dicha causa llamarle por requisitoria para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente á la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades y policia judicial la captura de dicho procesado y su remision á la mencionada cárcel.

Dado en Osuna á 14 de Abril de 1880.—Antonio Alvarez Ossorio.—El actuario, Francisco Ledesma.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las personas que se crean dueñas de dos pañuelos de bolsillo que en la noche del día 8 de Marzo les fueron hurtados en la puerta del teatro-circo del Duque, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para recibirles declaración en la causa que se instruye contra Manuel Gomez Pardiño, y acreditar la preexistencia de los mismos; bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias del paradero de dichas personas para que las hagan comparecer en este Juzgado al indicado fin.

Dada en la ciudad de Sevilla y Abril 13 de 1880.—Salvador Romero.—El Escribano, Juan Romero.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, á contar desde la insercion de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se llama y busca á Francisco Fajardo Gonzalez, alias el Primo de Triana, sin que resulten más circunstancias, á fin de que dentro del expresado término comparezca en la cárcel pública de esta capital para recibirle declaración indagatoria en la causa que le instruyo por lesiones graves á Manuel José y Luis Piqué y Lara, hechas con arma de fuego la mañana del día 19 de Setiembre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que sean competentes y á la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido que se conduzca con las seguridades convenientes á estas cárceles, donde quedará á disposicion de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 24 de Noviembre de 1879.—Salvador Romero.—El actuario, Manuel Aguiar.

Talavera de la Reina.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita y emplaza á Estéban Trigueros, vecino de Lagartera, sin que consten más circunstancias, para que dentro del término de 12 días comparezca en los estrados de este Juzgado á declarar en diligencias que de orden superior estoy instruyendo; pues así lo he acordado en las mismas en providencia de este día.

Dado en Talavera de la Reina á 19 de Abril de 1880.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por mandado de S. S., Antonio Recio.

Tolosa.

D. Angel Asuero y Villaseca, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Hago saber que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á nombre de D. Martin José Echeverría, vecino de Berástegui, con Doña Ramona Muñagorri, sobre insercion de un censo de 2.750 pesetas de capital, impuesto contra la casería llamada Unambide ó Bordaduire y sus pertenecidos, radicantes en jurisdicción de Berástegui, y pago de réditos vencidos, y en su consecuencia contra D. Pedro José Arrue, vecino de dicha villa de Berástegui, y D. Narciso Narbarte, cuyo paradero se ignora, he ordenado en providencia de este día se despache mandamiento de ejecucion contra el expresado Narbarte por la cantidad de 1.790 pesetas por réditos vencidos hasta 10 de Febrero de 1878, más los vencidos con posterioridad y las costas, requiriendo previamente de pago, por ignorarse en la actualidad el paradero del Narbarte, en la persona del Sr. Alcalde de Berástegui, donde últimamente residió, de conformidad con lo dispuesto en el art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose además por edictos como dicho artículo previene.

Dado en Tolosa á 10 de Junio de 1880.—Angel Asuero.—Por mandado de S. S., Joaquin M. de Osinalde. X—1748

Tuy.

D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Por el presente edicto se llama á D. Juan Antonio Barroso

Aratijo, Victor Mendez, José Antonio Cabral y Manuel Ferrandez, vecinos del pueblo de Villanora de Geraveira, en el inmediato Reino de Portugal, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria en causa que se les sigue sobre falsedad de un documento privado.

Tuy 8 de Abril de 1880.—Eugenio Salgado.—De órden de S. S., Manuel Seoane.

Vigo.

D. Manuel Valcarlos Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo, en el territorio de la Audiencia de Galicia.

Por este segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia de Antonio Rodriguez Martinez, hijo de Manuel y María, oriundo de la parroquia de Teis, en este partido, y fallecido en estado de soltero á la edad de 31 años en el Real Hospital civil de San Felipe y Santiago de la ciudad de la Habana el 21 de Enero de 1843, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en los autos de juicio de abintestato formados por muerte del mismo dentro del término de 45 días, á contar desde la insercion del presente edicto en el último periódico; á cuyos autos se han presentado Manuel Brun y Rodriguez, vecino de dicha ciudad de la Habana; Dolores Bastos y Rodriguez y Rosa Sanchez y Rodriguez, de la citada parroquia de Teis, los dos primeros con el carácter de primos carnales del intestado, y la última como heredera del Presbítero D. Francisco Antonio Rodriguez, tío de aquel.

Dado en Vigo á 14 de Junio de 1880.—Manuel Valcarlos Ibarrola.—De su órden, Francisco Perez Dominguez.

X—1753

NOTICIAS OFICIALES.

La Maquinista terrestre y marítima de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Resumen del inventario general y balance de dicha Sociedad en 13 de Marzo de 1880.

ACTIVO.	Pesetas. Cént.
Terrenos y edificios.....	1.214.357
Varadero de este puerto, 1/4 cuarta parte.....	91.250
Alumbrado por gas.....	8.731
Máquinas de vapor.....	39.744
Trasmisiones.....	17.926
Maquinaria fija.....	221.840
Utiles de todas clases.....	107.620
Modelos y sus estanterías.....	43.710
Muebles y utensilios.....	3.485
Efectos por vender y materias primeras.....	1.098.435 30
Efectos en caudal.....	23.220 50
Documentos por cobrar.....	227.660 35
Banco de Barcelona, cuenta de caja.....	17.885 79
Crédito Mercantil, ídem id.....	51.486 55
Sucursal del Banco de España, ídem id.....	37.867 68
Caja.....	68.688 85
Deudores.....	1.427.787 92
Acciones en depósito.....	213.750

S. E. ú O..... 4.910.945 24

PASIVO.

Obligaciones por pagar.....	238.748 60
Acreedores por cuentas corrientes.....	994.595 99
Ídem por adelanto á cuenta de trabajos.....	174.350 65
Renta de inmuebles.....	59.700
Beneficio de la industria.....	154.800
Junta de gobierno, su depósito en acciones.....	118.750
Direccion, su ídem id.....	95.000
Capital social representado por 3.300 acciones á 3.800 rs. vn. cada una.....	3.135.000

S. E. ú O..... 4.910.945 24

NOTAS.

1.ª Queda aun pendiente de liquidacion el interés de 40'4618 por 100 que esta Sociedad representa en dos parcelas á enajenar en la calle de Mendizábal, propiedad de los asociados que abrieron dicha calle.

2.ª Quedan asimismo pendientes de liquidacion los derechos pagados y que debe devolver la Hacienda pública correspondientes á las materias primeras importadas del extranjero y empleadas en reparaciones de buques, calderas y máquinas de vapor marítimas.

Barcelona 14 de Mayo de 1880.—La Direccion, N. Tous y Mirapeix.—José Tous y Mirapeix.—Ernesto Tous.—Conforme.—La Junta de gobierno, el Presidente, J. Cortada.—Serafin Maseras.—Javier Sindreu.—F. Maciá y Bonaplata.—Manuel Mendez.

Es copia conforme con su original. Por la Direccion de La Maquinista terrestre y marítima, el Director encargado, Ernesto Tous. X—1755

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorochon á las minas de carbon de Belmez.

Cuenta general al 31 de Diciembre de 1879.

ACTIVO.		PASIVO.	
	Reales vellon.		Reales vellon.
1.º—Gastos de primer establecimiento.		Capital. —400.000 acciones.....	
Coste del camino (403 kilómetros) deducciones hechas:			490.000.000
1.º De las varias subvenciones. 2.º De las reducciones sobre los antiguos títulos y sobre las deudas pasivas en 31 de Diciembre de 1879, conforme al arreglo aprobado en virtud de la ley de 12 de Noviembre de 1869.....	490.000.000	Reservas.	
N. B. Las subvenciones recibidas para estos 403 kilómetros arrojan un total de rs. vn. 427.041.227.45.....	(Memoria.)	Fondo de reserva.....	687.498.65
		Idem de prevision.....	4.009.493.80
2.º—Previsiones.		Emission de obligaciones.	
1.º Combustibles, aceite, grasa etc.....	2.079.778.93	Cantidad realizada á valer sobre negociacion de las 63.754 obligaciones de 500 pesetas, 5 por 100 anual, amortizadas á la par en 90 años, á saber:	
2.º Maderas, hierro, piezas de recambio, herramientas etc.	1.739.132.74	1.º Empleados para el reembolso de los 4.081 bonos de delegacion.....	7.753.900
3.º Material de la via, traviesas, carriles y accesorios....	748.492.82	2.º Para servir al establecimiento de la linea de Ciudad-Real á Madrid.....	77.993.624.13
4.º Trabajos en curso de ejecucion.....	817.617.43		85.747.524.13
	5.388.048.08	Diversos.	
3.º—Valores diversos.		Acreeedores varios.....	2.288.363.33
Efectos á recibir.....	342.402.78	Efectos á pagar.....	4.435.788.30
Estaciones.....	346.232.73	Depósitos en fianza.....	71.287.24
Banco de España.....	11.199.93	Cuentas de servicio de las Compañías vecinas.....	366.498.88
Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial.....	886.423.09	Cuponos de acciones á pagar (5.336 de los números 7 á 16 inclusive).....	140.242.40
Cajas: Madrid.—Paris.....	1.183.425.75	Idem de obligaciones id. (2.022 de los números 2 á 5 inclusive).....	401.400
Administracion militar.....	166.577.92	Idem id. id. (63.655 medios del núm. 6).....	4.591.375
Perjuicios y gastos ocasionados por la guerra.....	531.293.02		4.692.475
Varios deudores, comprendidos los estudios de los ramales de Cáceres y Córdoba.....	2.233.362.24	Obligaciones amortizadas á reembolsar (14 de sorteos anteriores).....	28.000
Cuentas de servicio de las Compañías vecinas.....	936.543.90	Idem id. id. (21 1/2 del sorteo).....	21.000
Banco de Bruselas.....	40.343.68		49.000
	6.636.905.04	Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial: cuenta especial.....	
4.º—Construccion de la linea de Ciudad-Real á Madrid.			1.425.000
Gastos invertidos en dicha construccion hasta la fecha, comprendida la cuenta de Fives Lille.....	83.582.392.40	Operaciones anteriores al 31 de Diciembre de 1870.	
5.º—Gastos á amortizar.		Cuponos de bonos de delegacion á pagar (27).....	4.539
Gastos de reconstitucion del capital social.....	599.770.33	Deudas á pagar en acciones á la par.....	81.700
Obras nuevas de conclusion.....	1.457.634.64		83.239
Gastos ocasionados por las inundaciones.....	570.511.74	Ganancias y pérdidas.....	
	2.627.916.71		7.378.504.56
6.º—Operaciones anteriores al 31 de Diciembre de 1870.			
Valor de las acciones (43) que quedan por repartir entre los acreedores en 31 de Diciembre de 1879, deducion hecha de las 841 89/100 relativas al credito de E. Bengochon, depositadas en el Banco de España, cuyo resguardo está en poder del Juez del distrito de la Universidad.....	81.700		
Acciones en reserva (2.077.80) para las eventualidades de la liquidacion.....	3.947.250		
Cuenta de liquidacion.....	613.522.82		
	4.642.472.32		
	292.874.734.99		292.874.734.99

El Jefe de la Contabilidad general, Cartier.—V.º B.º—El Administrador Director, José Canalejas y Casas.

Banco de Castilla.

Entrando los bonos del Tesoro que forman la garantía de los billetes hipotecarios emitidos por este Banco en los sorteos trimestrales para su amortizacion, determinados en la ley de 1.º de Enero de 1879; y á fin de armonizar en lo posible la de dichos billetes, que tienen cupones semestrales, la Administracion de este Banco, teniendo en cuenta los bonos de dicha garantía amortizados en los sorteos de Marzo último y Junio corriente, ha acordado celebrar un sorteo de amortizacion de sus billetes hipotecarios, como anticipacion á la anual que deberá tener lugar en Febrero de 1881; cuyo sorteo será de dos decenas para los billetes de la serie española y para los señalados con la letra A de la inglesa, y de dos unidades por cada centena de los de la serie inglesa, marcados con las letras B y C.

El sorteo tendrá lugar en las oficinas de este Banco el sábado 23 del corriente, á las once de su mañana, en acto público y ante Notario, y se realizará poniendo 54 bolas en un globo con los números 1 al 100, ménos los 46 extraidos en los sorteos ya celebrados, cuyos números representan las 54 decenas no amortizadas de cada millar para los billetes de la serie española y para los de la letra A de la inglesa, y las 54 unidades no amortizadas en las 10 centenas de todos los millares para los billetes letras B y C de la serie inglesa.

Extraidas del globo dos bolas, sus números fijarán los de las dos decenas de todos los millares de la serie española, y de los marcados con la letra A de la inglesa, que han de ser amortizados, y los dos billetes que en todas las centenas de los señalados con las letras B y C de la serie inglesa han de serlo asimismo.

El Banco publicará los números de las bolas sorteadas, y pagará desde 1.º de Julio próximo los billetes que resulten amortizados, y que habrán de presentarse con todos sus cupones no vencidos desde el correspondiente al 1.º de Octubre próximo venidero.

Madrid 19 de Junio de 1880.—Por acuerdo de la Administracion, el Secretario, J. Girón y Canaleja. X—1751

Ferro-carril central de Bilbao á Durango.

SOCIEDAD ANONIMA.

En la villa de Bilbao, á 17 de Mayo de 1880, ante mí Serapio de Urquijo, vecino de ella, Notario público de este distrito, correspondiente al Colegio de Burgos, y testigos que se dirán, han comparecido:

D. Francisco Nicasio de Igarúa y Egnuzquiza, casado, de edad de 53 años, propietario, vecino de Bilbao, provisto de cédula personal de segunda clase, núm. 39, librada á su favor por el Jefe económico de esta provincia en 14 de Febrero del año actual, el cual concurre por sí, como apoderado de D. Martín de Zabala y Andergocheas; de D. Pedro Fernandez Campa, de D. Santiago Zaldívar Gomez, de D. Evisasio Echegaray y Fernandez, de D. Antonio Gomez Marsañon y de D. Simon Fernandez Reguillo é Iglesias, en virtud de los poderes que le confrieron, que van por cabeza de esta escritura, y además en representación de otras personas, según el encargo que le encomendaron, y por los que suscribió la última partida que se consigna en la lista de suscripcion.

D. Romualdo Garcia y Navarraz, casado, de 49 años de edad, comerciante, vecino de Bilbao, con cédula personal de tercera clase, dada á su favor con el núm. 58 por dicho Jefe económico en 18 de Noviembre del año último, el cual concurre por su propio derecho.

D. Eduardo Coste y Vildósola, casado, comerciante, de edad de 59 años, vecino de esta villa, provisto de cédula personal de segunda clase, núm. 56, expedida á su favor por dicho Jefe en 5 de Diciembre del año próximo pasado, concurriendo tambien por su propio derecho.

D. Juan José de Jáuregui, casado, propietario, de edad de 58 años, vecino de Bilbao, provisto de cédula personal de segunda clase, núm. 45, librada á su favor por el citado Jefe en 24 de Noviembre del año último, el cual concurre por sí y como apoderado de D. Tomás de Ingunza y Calo, cual consta del poder que va por delante de esta escritura.

D. Rufino Manuel de Elorriy y Aldecca, casado, comerciante, de 54 años de edad, vecino de Bilbao, con cédula personal de cuarta clase, núm. 493, expedida por el referido Jefe en 4 de Diciembre del año último, por sí.

D. Eduardo Aznar y de la Sota, casado, de edad de 45 años, Corredor y vecino de Bilbao, con cédula personal de quinta clase, núm. 1.279, dada por el repetido Jefe en 15 de Enero del presente año, por sí.

D. Juan Ernesto Delmas, viudo, de edad de 56 años, comerciante, vecino de Bilbao, con cédula personal de tercera clase, número 114, librada por el citado Jefe en 27 de Noviembre del año último, concurriendo por sí.

D. Manuel María de Gortazar, casado, propietario, de 55 años, vecino de Bilbao, con cédula personal de segunda clase, número 15, dada por el enunciado Jefe en 12 de Noviembre del año último, concurriendo por su propio derecho.

D. Fernando Campos é Ibaceta, casado, propietario, de 59 años de edad, vecino de Bilbao, con cédula personal de cuarta clase, núm. 104, librada por dicho Jefe en 13 de Noviembre del año último, y concurre por su propio derecho.

D. José María Solana, soltero, de 33 años de edad, Ingeniero y domiciliado en Bilbao, con cédula personal de sexta clase, núm. 3.398, librada por el mencionado Jefe en 13 de Abril del corriente año, y concurre por su propio derecho.

D. Eusebio Garcia y Lejarraga, casado, mayor de edad, comerciante, vecino de Bilbao, provisto de cédula personal, número 30, expedida por dicho Jefe económico de esta provincia para el presente año económico, y concurre por su propio derecho.

D. José Amann y Bulfe, soltero, de edad de 30 años, Director del tranvia y domiciliado en Bilbao, con cédula personal de cuarta clase, núm. 36, librada por dicho Jefe en 15 de Octubre del año último, concurre por su propio derecho y por la cantidad que se suscribió la Compañía del tranvia de esta capital.

D. José de Iturrizar y Urquijo, casado, de 52 años de edad, comerciante, vecino de Bilbao, provisto de cédula personal de quinta clase, núm. 338, expedida por el citado Jefe en 12 de Noviembre del año último, y concurre como apoderado de su hermana Doña Casilda de Iturrizar, cual resulta del poder que se adjunta á esta escritura.

D. Ramon de Berge y Guardamino, casado, de edad de 31 años, comerciante, vecino de esta villa, con cédula personal de cuarta clase, núm. 117, librada á su favor por el mencionado Jefe en 29 de Noviembre del año último, que concurre por su propio derecho.

D. Julio Cenasa y Robledo, soltero, de edad de 30 años, actuario de este Juzgado y domiciliado en Bilbao, con cédula personal de quinta clase, núm. 394, librada por el citado Jefe en 14 de Noviembre del año último, que concurre por su propio derecho.

D. Manuel Sanchez Guardamino, casado, de 50 años, propietario, vecino de Bilbao, con cédula personal de cuarta clase,

número 189, expedida por dicho Jefe en 1.º de Diciembre del año próximo pasado, y concurre por su propio derecho.

D. Guillermo Goitia y Olaeta, casado, de edad de 56 años, Ingeniero, vecino de esta villa, con cédula personal de cuarta clase, núm. 242, dada por el citado Jefe en 16 de Marzo del año actual, y concurre por su propio derecho.

D. Benito de Jáuregui y Gundiá, soltero, de 38 años de edad, comerciante, vecino de la anteiglesia de Begoña, con cédula personal de sexta clase, núm. 423, librada por la Alcaldía de Begoña en 7 de Abril del presente año, el cual concurre por su propio derecho y por la suma que se suscribieron los hijos de Jáuregui.

D. Adolfo de Ibarreta y Ferrer, casado, de edad de 50 años, Ingeniero, vecino de esta villa, provisto de cédula personal, número 27, de segunda clase, dada el día 17 de Noviembre último por el Jefe económico de esta provincia, el cual concurre por sí y como apoderado de su hermana Doña Josefina de Ibarreta y Ferrer, según poder que va por delante de la presente escritura.

D. Sabino de Goicoechea y Echevarría, viudo, Arquitecto, de 51 años de edad, vecino de Bilbao, con cédula personal de quinta clase, núm. 2.774, librada por el Jefe económico de la provincia de Madrid en 14 de Noviembre último, el cual concurre por sí.

D. Emiliano de Arriaga y Rivero, casado, de edad de 35 años, comerciante, vecino de Bilbao, con cédula personal de tercera clase, núm. 51, expedida por el Jefe económico de esta provincia en 13 de Noviembre del año último, el cual concurre por sí.

D. Niceto de Lendesa y Arushbreche, casado, de edad de 45 años, propietario, vecino de Bilbao, con cédula personal de quinta clase, núm. 1.460, dada por el citado Jefe en 20 de Febrero del año actual, el cual concurre por sí.

D. Julian Bruno de la Peña y Learreta, soltero, de edad de 49 años, Catedrático, vecino de Bilbao, provisto de certificación expedida por el citado Jefe económico en 5 del corriente mes, en la que consta que obtuvo cédula personal de quinta clase, número 200, en 6 de Octubre del año último, el cual concurre por sí.

D. Francisco Astarain y Fernandez, soltero, comerciante, de edad de 41 años, vecino de Bilbao, con cédula de quinta clase, núm. 280, expedida en 18 de Noviembre del año próximo pasado por el referido Jefe, el cual concurre por sí.

D. Pablo Orúe y Merino, casado, de edad de 52 años, Corredor y vecino de esta villa, con cédula personal de tercera clase, núm. 115, librada por el repetido Jefe en 2 de Enero del corriente año, el cual concurre por sí.

D. Ricardo Narahiz y Mereta, casado, rentista, de edad de 40 años, vecino de Bilbao, con cédula personal de tercera clase, número 78, dada por el enunciado Jefe en 27 de Noviembre del año último, el cual concurre por su propio derecho.

D. Luis Quiñana y Elorrieta, casado, de edad de 52 años, pintor, vecino de Bilbao, con cédula personal, núm. 209, expedida por el mencionado Jefe en 18 de Octubre del año último, que concurre por su propio derecho.

D. Benito Miguel Gonzalez, casado, de edad de 42 años, actuario de este Juzgado, vecino de Bilbao, con cédula personal de quinta clase, núm. 512, librada por el citado Jefe en 20 de Noviembre del año último, el cual concurre por sí.

D. Gabriel María de Ibarra y Gutierrez de Caviedes, casado, de 64 años de edad, comerciante y vecino de Deusto, según cédula personal de segunda clase, núm. 18, dada por la Alcaldía de Deusto en 15 de Octubre del año último, el cual concurre en nombre y como socio con uso de la firma social de la

Compañía colectiva y mercantil que existe en Bilbao bajo la razón de *Ibarra hermanos y compañía*, fundada en mi testimonio por escritura de 30 de Noviembre de 1874, que fué registrada oportunamente en el Registro de comercio de esta provincia, con el núm. 243 de la sección 2.ª del libro 1.º

D. Pantaleón Bárbaro y Gorocica, casado, de edad de 45 años, Médico y vecino de Orduña, según cédula personal de sexta clase, núm. 4, librada por la Alcaldía de Orduña en 30 de Octubre del año último, el cual concurre por su propio derecho.

D. Lucas Ogara é Isla, casado, de edad de 60 años, comerciante, vecino de Bilbao, con cédula personal de cuarta clase, número 103, librada en 15 de Noviembre del año último por el Jefe económico de esta provincia, el cual concurre por sí.

D. Oscar Palma y Maruri, casado, de edad de 43 años, comerciante, vecino de Bilbao, con cédula personal de cuarta clase, núm. 220, dada por dicho Jefe en 23 de Noviembre del año próximo pasado, el cual concurre por sí.

D. Ignacio Bringas y Bringas, soltero, de 42 años de edad, empleado y domiciliado en Bilbao, con cédula personal de quinta clase, núm. 244, librada por dicho Jefe en 20 de Octubre del año último, y concurre por su propio derecho.

D. Francisco Anchustegui y Perea, casado, de edad de 54 años, administrador particular, vecino de Bilbao, con cédula personal de cuarta clase, núm. 149, dada por el citado Jefe en 17 de Noviembre del año último, el cual concurre por sí.

D. Celestino Bengoschea é Iriondo, soltero, de 38 años, comerciante, domiciliado en Bilbao, según cédula personal de cuarta clase, núm. 479, librada por el repetido Jefe en 10 de Diciembre del año último, el cual concurre por sí.

D. Vicente Unagon y Arechaga, de edad de 63 años, casado, Jefe de Mariña retirado, vecino de Madrid, y residente actualmente en esta villa, con cédula personal de cuarta clase, número 863, expedida por el Jefe económico de la provincia de Madrid en 7 de Noviembre del año último, el cual concurre por sí.

D. Pedro María de Rascoechea, soltero, propietario, de 54 años de edad, vecino de Bilbao, con cédula personal de quinta clase, núm. 377, librada por el Jefe económico de esta provincia en 13 de Noviembre del año último, el cual concurre en nombre y como apoderado de D. Ciriano de Linares, cual aparece del poder que se adjunta á esta escritura.

D. Juan de Gurtubay y Meara, casado, comerciante, mayor de edad, vecino de Bilbao, provisto de cédula personal de cuarta clase, núm. 83, expedida por el citado Jefe en 12 de Noviembre del año último, el cual concurre en nombre y como socio con uso de la firma social de la Sociedad colectiva y mercantil que se halla domiciliada en esta plaza bajo la razón de *Hijos de Gurtubay*, según consta de la escritura de fundación que en 12 de Mayo del año último pasó en mi testimonio y fué inscrita en el Registro de comercio de esta provincia con el núm. 340, al folio 401 vuelto al 403, cara de la sección 2.ª del libro 2.º

D. Cayetano A. de Ox-angoiti y Zumaran, viudo, de edad de 57 años, propietario, domiciliado en Lequeitio y residente en esta villa, con cédula de tercera clase, núm. 1, expedida por la Alcaldía de Lequeitio en 1.º de Noviembre del año último, el cual concurre por sí.

D. Manuel de Lecanda y Mendueta, casado, mayor de edad, Abogado, vecino de Bilbao, con cédula personal de cuarta clase, núm. 75, librada por el Jefe económico de esta provincia en 19 de Noviembre último, el cual concurre por su propio derecho.

D. José Aguirre Sarasúa, viudo, de edad de 49 años, propietario, vecino de Bilbao, provisto de certificación librada en 4 del corriente mes por dicho Jefe, y por ella acredita que se proveyó de cédula personal de quinta clase, núm. 345, en 11 de Noviembre del año último, el cual concurre por su propio derecho y por la suma en que se suscribió él y su hermano D. Pedro.

D. Juan Cruz Arteach y Astegui, casado, de 52 años, comerciante, vecino de Bilbao, con cédula personal de quinta clase, núm. 893, librada por dicho Jefe en 4 de Diciembre del año último, el cual concurre por sí.

D. Andrés de Isasi y Zulueta, casado, de edad de 57 años, comerciante, vecino de Bilbao, con cédula personal de segunda clase, núm. 40, expedida por el citado Jefe en 19 de Noviembre del año último, que concurre por su propio derecho.

D. Manuel de Barrancha y Mendieta, de estado soltero, de edad de 48 años, Abogado, vecino de Bilbao, con cédula personal de tercera clase, núm. 34, librada por dicho Jefe en 13 de Noviembre del año último, que concurre por su propio derecho.

Doña Trifona de Gortazar y Munive, soltera, de edad de 47 años, propietaria, domiciliada en Bilbao, con cédula personal de quinta clase, núm. 303, librada por el citado Jefe en 12 de Noviembre del año último, que concurre por sí.

Doña Manuela de Gortazar y Munive, soltera, de 56 años, propietaria y domiciliada en esta villa, con cédula personal de quinta clase, núm. 307, librada por el citado Jefe en igual fecha que la anterior, que concurre por sí.

D. Hilario Lund, casado, de 56 años de edad, comerciante, vecino de Bilbao, con cédula personal de segunda clase, número 26, librada por dicho Jefe en 14 de Noviembre del año último, que concurre por su propio derecho y por la suma en que se suscribió con el Sr. Clausen.

D. Juan Diaz y Aguirreicoica, viudo, de edad de 53 años, Arquitecto, vecino de Madrid, y residente en la actualidad en esta villa, provisto de cédula personal de cuarta clase, número 4.080, expedida por el Jefe económico de la provincia de Madrid en 12 de Febrero del corriente año, el cual concurre por sí, y en nombre y como apoderado de los Sres. D. Juan de Ibarcoitia y Goicoechea, D. Silverio de la Torre y Ortiz, Don Marcos de Gallastegui é Iraolagoitia y D. Eugenio de Garay y Rivaoba, como resulta del poder que en 10 del corriente mes le confirieron en la villa de Madrid por testimonio del Notario de la misma D. Eulogio Barbero Quintero, que se coloca por delante de esta escritura.

D. José María de Ampuero y Jáuregui, casado, de edad de 42 años, propietario, vecino de Durango, y residente actualmente en esta villa, provisto de cédula personal de cuarta clase, número 300, expedida á su favor por la Alcaldía de Durango en 26 de Febrero del presente año, que concurre por su propio derecho.

D. José Areitio y Mendía, casado, de edad de 31 años, Escribano de Durango, donde es vecino, y residente actualmente en esta villa, con cédula personal de quinta clase, núm. 160, librada por la referida Alcaldía de Durango en 9 de Enero del año actual, que concurre por su propio derecho.

D. Casto de Zavala, casado, de edad de 35 años, Arquitecto, vecino de Bilbao, provisto de cédula personal de quinta clase, número 439, librada por el Jefe económico de esta provincia en 17 de Noviembre del año último, que concurre por sí.

D. Federico de Areitio y Asua, casado, de edad de 35 años, Abogado, vecino de Durango, y residente en la actualidad en esta villa, con cédula personal de quinta clase, núm. 502, librada por la Alcaldía de dicho Durango en 9 de Marzo del año actual, el cual concurre por su propio derecho, y en nombre y

como apoderado de los Sres. D. Basilio de Camiruago y Real de Asua, D. Clemente Sarrionandia y Sologuren y D. Tomás de Areitio, en virtud del poder que le confirieron en 3 del corriente mes por fidelidad del Escribano de Durango D. Tomás de Areitio, del cual se une copia á esta escritura.

D. Juan Timoteo de Ereilla y Cenarruzaveitia, viudo, de edad de 62 años, Procurador y vecino de Durango, con cédula personal de quinta clase, núm. 18, expedida por la Alcaldía del referido Durango en 30 de Octubre del año último, el cual concurre por sí, y además como apoderado de D. Fernando de Barberan, de D. Feliciano y D. Mariano de Alcorva y Apraiz, de D. José y D. Mariano de Mendía y Arriaga y de D. Juan Pedro de Ibañeta, como resulta de los poderes que van por delante de esta escritura.

D. Bernardino de Ereilla y Remaneria, de estado casado, que expresa ser de edad de 28 años, Administrador de Rentas, vecino de Bilbao, según cédula personal de sexta clase, que tiene el número manuscrito en blanco y el impreso es 0492.410, expedida por el Jefe económico de esta provincia en 2 de Octubre del año 1879, el cual concurre por su propio derecho y en nombre y como apoderado de su hermano D. Lucas Ereilla y Remaneria, cual consta del poder que con fecha 2 del mes actual le confirió en la villa de Azpeitia por ante el Notario de la misma D. Miguel de Azorabá, del que se coloca copia legalizada por delante de esta escritura.

D. Benito Garandendi y Maiztegui, casado, de edad de 36 años, de profesión cantero, vecino de Durango y residente en la actualidad en esta villa, provisto de cédula personal de sexta clase, núm. 143, librada á su favor por la Alcaldía del repetido Durango en 19 de Diciembre del año último.

Aseguraron los comparecientes hallarse en pleno uso de los derechos civiles, con la libre administración de sus bienes, por lo que yo el Notario los considero con capacidad á cada uno en el concepto con que procede para formalizar la presente escritura de fundación de una Sociedad anónima para la construcción y explotación del proyectado ferro-carril de empalme del de Tudela á Bilbao, á Durango por Zornoza, en esta provincia de Vizcaya; y dando fe de su conocimiento por sus nombres, profesiones y vecindades, procedieron á la consignación de los hechos siguientes:

1.º Que, previos los oportunos estudios para la construcción del dicho ferro-carril, D. Juan Timoteo de Ereilla obtuvo la necesaria concesión por Real orden de 29 de Diciembre de 1877, publicada en la GACETA DE MADRID de 4 de Enero de 1878, cuyo tenor, literalmente copiado, así como el del pliego de condiciones particulares, es el siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en 29 de Febrero de 1877 por D. Juan Timoteo Ereilla solicitando que, con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, se le otorgue la concesión de un ferro-carril que, partiendo del de Tudela á Bilbao, á seis kilómetros próximamente de esa capital, y pasando por Zornoza, termine en Durango:

Vista la Real orden de 15 del actual, por la que se aprueba el proyecto presentado por el interesado para dichas obras, y el pliego de condiciones á que ha de ajustarse su concesión:

Considerado que dicho pliego de condiciones ha sido aceptado por el peticionario en 19 del mes actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido otorgar al referido D. Juan Timoteo de Ereilla la concesión que demanda de los pasos del dominio público sobre los ríos Nervion, Durango y otros de menor importancia, cuya ocupación sea necesaria para construir, con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones mencionadas, el citado ferro-carril.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1877.—C. Toreno.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.»

Pliego de condiciones particulares para la concesión del ferro-carril desde el empalme del de Tudela á Bilbao á Durango por Zornoza, en la parte que afecta al dominio público.

1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para establecer un ferro-carril desde el empalme del de Tudela á Bilbao, sitio de los dos caminos á Durango, pasando por Zornoza, cuya longitud es de 27 kilómetros 866 metros, en la parte que afecta al dominio público, con los pasos sobre los ríos Nervion y Durango y otros de ménos importancia.

2.º En el término de tres meses, contados desde la fecha de la concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, como garantía de las condiciones estipuladas en este pliego, la cantidad de 33.635 pesetas, ó sea el 5 por 100 del valor de las obras destinadas á los pasos de dominio público, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto le está asignado por las disposiciones vigentes, acreditándose el cumplimiento de esta condición por medio de la correspondiente carta de pago que se presentará en el Ministerio de Fomento.

3.º La empresa no podrá ocupar en las zonas del dominio público, objeto de la presente concesión, más que la parte necesaria para la instalación de la vía, con arreglo al proyecto aprobado en la parte respectiva, así como tampoco emprenderá trabajos de ninguna clase para el empalme con el ferro-carril de Tudela á Bilbao sin que preceda la debida aprobación del proyecto, que la empresa presentará por conducto del Ingeniero Inspector, mediante informe del mismo, con audiencia de la Compañía de aquella línea. También presentará el citado Ingeniero para su aprobación los proyectos de vías en la estación de empalme con agujas, señales y barreras.

4.º Para la ejecución de las obras en los puntos que determina la condición 1.ª, se someterá la empresa á la inspección del Ingeniero que se designe por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, siendo el mismo Inspector el conducto oficial entre la empresa y el Ministerio de Fomento para cuanto á la concesión se refiere, y el que recibirá é inspeccionará el material móvil si hubiese de correr por la línea de Tudela á Bilbao.

5.º Todos los gastos de conservación permanente y reparaciones accidentales que exija este ferro-carril en la parte de que se trata serán de cuenta del concesionario, como también la indemnización de los daños y perjuicios que se produzcan durante ó después de su ejecución, y el coste de las reparaciones ó obras que fuesen necesarias para evitar la reproducción de aquellos; facultándose al Gobernador de Vizcaya para embargar desde luego los productos de la explotación de toda la línea si la empresa no cumpliera lo estipulado. También serán de cuenta del mismo concesionario los gastos para unir su línea con la de Tudela á Bilbao, á ménos que se estipule otra cosa entre ambas empresas.

6.º El replanteo de la línea en la parte que se concede se ejecutará con la intervención del Ingeniero Inspector, á cuyo fin dará la empresa el oportuno aviso. Esta operación se verificará precisamente dentro del mes siguiente al de la fecha de la constitución del depósito.

7.º Concluidas las obras, se reconocerán por el Ingeniero Inspector, ó por el que al efecto designe la Dirección general

de Obras públicas, Comercio y Minas, con asistencia del concesionario ó de un representante debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, y observándose las mismas formalidades que si se tratara de una contrata ordinaria de carreteras. Sin este requisito no se pondrá en explotación el ferro-carril.

8.º No podrá introducirse por el concesionario modificación alguna en el proyecto aprobado sin expresa autorización del Ingeniero Inspector, quien en caso de reconocida inaportancia elevará la oportuna propuesta á la Superioridad.

9.º Los trabajos de esta línea empezarán dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras y dispuesta aquella para la explotación en los cuatro años, contados desde la misma fecha.

10. El depósito constituido con arreglo á la condición 2.ª se devolverá cuando la empresa acreditó haber invertido material por igual valor que el depósito, quedando en este caso hipotecadas las obras ó material por dicho valor.

11. Esta concesión no lleva consigo la franquicia de derechos de introducción del material procedente del extranjero, refiriéndose únicamente á la facultad de ocupar el dominio público que en el proyecto se indica. Se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y salvo todos los intereses particulares, según prescribe el art. 7.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1878 sobre obras públicas.

12. Caducará esta concesión si no se consultase el depósito que determina la condición 2.ª, y si no se diese principio á las obras ó no se concluyera en los plazos señalados en el presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra alguno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorrogar dichas plazos por el tiempo que considere necesario; pero al fin de la prórroga caducará la concesión si dentro de ella no se cumple lo estipulado. También será caso de caducación la interrupción de la explotación durante seis meses por causa ó culpa de la empresa.

13. De la resolución del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar en la vía concursal so-administrativa en el plazo de dos meses, contados desde el día en que se le haya hecho saber. Si no reclamare dentro de dicho plazo, se tendrá por consentida la resolución del Gobierno, y no habrá contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

14. Caducada la concesión, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida.

15. Declarada definitivamente la caducidad de la concesión, el Gobierno sacará á subasta los terrenos adquiridos por la empresa en cualquier punto de la línea, así como también las obras y material fijo y móvil, y los de construcción acopiados ó invertidos en las obras de la misma, previa tasación.

Si en esta subasta no hubiere postor, se anunciará una nueva por término de dos meses bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasación; y si aun así no hubiere remate, se procederá á una tercera y última subasta por mitad del precio de dicha tasación y término de un mes. De no haber postor en ninguna de las tres subastas, el Gobierno podrá proceder á la enajenación de los terrenos y materiales indicados por el medio que estime más conveniente.

16. De la cantidad que se obtenga por la venta de los terrenos y materiales expresados se deducirá y quedará á beneficio del Estado el importe del depósito, si hubiese sido devuelto, y el de los gastos de tasación y subasta, entregándose el resto á la empresa caducada ó á su legítimo representante.

17. Todos los gastos que ocasiona la inspección y vigilancia de las obras durante su ejecución se satisfarán por la empresa, según y en los términos establecidos en las disposiciones sobre indemnización para casos análogos.

18. La concesión de este ferro-carril en la parte objeto de la misma se otorgará á perpetuidad, con arreglo á las condiciones de este pliego, á las disposiciones del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, y á la legislación de ferro-carriles en la parte que no se oponga á los principios y cláusulas de aquel, observándose además por la empresa en la ejecución de las obras las prescripciones que al efecto le diere el Ingeniero Inspector.

19. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará, para que reciba las comunicaciones oficiales que se le dirijan, ya directamente por la Superioridad, ó por los delegados de la misma.

20. Si se faltase á la disposición anterior, ó el representante se hallare ausente del punto de su domicilio, será válida toda notificación que se le haga, siempre que se deposite en la Secretaría del Gobierno de la provincia.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—Aprobado.—C. Toreno. Conforme, y acepto en todas sus partes las condiciones consignadas en el presente pliego.

Bilbao 19 de Diciembre de 1877.—Juan Timoteo de Ereilla.

2.º Que esa concesión fué cedida y transferida por el primer concesionario D. Juan Timoteo de Ereilla á favor del D. Francisco Nic. Igartúa, y aprobada por Real orden de 11 de Setiembre de 1878, transmitida en comunicación oficial del Sr. Gobernador civil de esta provincia al Sr. Igartúa con fecha 17 del mismo mes y año, cuyo tenor es el siguiente:

«Sello seco del Gobierno civil de la provincia de Vizcaya.—Sección de Fomento.—Ferro-carriles.—Núm. 469.—El Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas me dice con fecha 11 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Juan Timoteo de Ereilla y D. Francisco N. de Igartúa, remitidas por el Gobernador de Vizcaya, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la transferencia del ferro-carril, de que es aquel concesionario, que se denomina de la línea de Tudela á Bilbao, por Zornoza á Durango, á favor del citado D. Francisco N. de Igartúa, vecino de Bilbao, el cual acepta dicha transferencia.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Bilbao 17 de Setiembre de 1878.—Antonio de Aranda.—Sr. D. Francisco de Igartúa.»

3.º Que por Reales órdenes de 15 de Enero y 24 de Mayo de 1879 se le autorizó para prolongar la línea hasta Bilbao, y á estrechar la vía hasta un metro de ancho, y por otra Real orden de 24 de Febrero de 1880 para la introducción del material procedente del extranjero por la tarifa especial del Arancel de Aduanas vigente.

4.º Que dueño de la concesión el Sr. Igartúa, y teniendo en cuenta los grandes intereses y bienes que para esta provincia se obtendrían de la ejecución y explotación del proyectado ferro-carril, publicó en 26 de Julio de 1879 una Memoria y la ampliación á la misma en 9 de Octubre de dicho año, en las cuales consta, entre otras cosas, el presupuesto general detallado de toda la línea, que asciende á pesetas 3.441.143 95 céntimos, habiéndose formado los planos del replanteo completo y parcelarios de toda la línea, un pontón ó alcantarilla construida en el arroyo Matalobo (en Bolueta), obteniéndose los terrenos expropiados á D. Luis Delchus, contiguos á dicho pontón.

5.º Que dueño de la concesión y demás que se deja explicado el Sr. Igartúa, y teniendo en cuenta los grandes intere-

